

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA AUDITORIA INTERNA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE COSTA RICA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° _ Obligación de contar con una Auditoría Interna

El Colegio de Abogados de Costa Rica debe contar con un Departamento de Auditoría Interna, en cumplimiento a lo establecido en el Capítulo IV, Sección I, Artículo 20 de la LEY GENERAL DE CONTROL INTERNO y el REGLAMENTO AUTÓNOMO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE COSTA RICA, por lo que de acuerdo a esos fundamentos legales se crea la Auditoría Interna del Colegio de Abogados.

Artículo 2° _ Objetivo y alcance del reglamento

El presente Reglamento tiene el propósito de regular la organización y funcionamiento de la auditoría interna, de manera que su accionar se oriente y se perciba como una actividad que contribuya al éxito de la gestión institucional, en aras de la legalidad y efectividad en el manejo de los fondos públicos y privados que percibe, custodia, administra, conserva, gasta o invierte el Colegio de Abogados de Costa Rica.

Artículo 3° _ De la Naturaleza vinculante

El presente reglamento es de acatamiento obligatorio para los funcionarios de la auditoría Interna y administración activa relacionada a éste Reglamento, del Colegio de Abogados de Costa Rica.

Artículo 4° _ Responsabilidad del reglamento

El auditor interno es responsable de mantener actualizado, divulgar el presente reglamento y de hacer cumplir su contenido conforme a la normativa legal y técnica pertinente. El auditor interno podrá contar con el apoyo de las unidades internas del Colegio de Abogados cuando lo considere necesario.

Artículo 5° _ De su estructura

El presente Reglamento está estructurado en diez Capítulos. El primer título se refiere a las disposiciones generales, el cual consta de seis artículos. El segundo capítulo es sobre el concepto y la organización de la Auditoría Interna del Colegio de Abogados de Costa Rica, este capítulo consta de 10 artículos. El tercero trata sobre la independencia y objetividad, compuesto por ocho artículos. El cuarto capítulo se refiere a la ubicación y estructura organizativa de la auditoría interna que lo

componen ocho artículos. El quinto sobre aspectos relacionados al auditor interno que incluye siete artículos. El sexto sobre el personal de la auditoría interna que comprende un solo artículo. El séptimo sobre el ámbito de acción que esta constituido por cinco artículos El octavo capítulo se refiere a las relaciones y coordinaciones que consta de tres artículos. El capítulo noveno se refiere a otros aspectos relativos al funcionamiento de la auditoría interna y el capítulo décimo a disposiciones finales, el cual contiene dos artículos.

Artículo 6° _ Disponibilidad del reglamento

Una vez que este reglamento sea aprobado por la Contraloría General de la República y publicado en el Diario Oficial La Gaceta, se mantendrá disponible en el compendio de Leyes, Normativas y Reglamentos.

CAPITULO II CONCEPTO Y LA ORGANIZACIÓN DE LA AUDITORÍA INTERNA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE COSTA RICA

Artículo 7° _ Del Concepto de auditoría interna

De acuerdo con la Ley General de Control Interno¹, artículo 21, la auditoría interna es la actividad independiente, objetiva y asesora, que proporciona seguridad al ente u órgano, puesto que se crea para validar y mejorar sus operaciones. Contribuye a que se alcancen los objetivos institucionales mediante la práctica de un enfoque sistémico y profesional para evaluar y mejorar la efectividad de la administración del riesgo, del control y de los procesos de dirección en las entidades y los órganos sujetos a esa ley. Dentro de una organización, la auditoría interna proporciona a la ciudadanía una garantía razonable que la actuación del jerarca² y la del resto de la administración se ejecuta conforme al marco legal y técnico y a las prácticas sanas.

Artículo 8° _ Marco legal, reglamentario y técnico

La Auditoría Interna del Colegio de Abogados de Costa Rica, en el ejercicio de sus funciones se regirá por lo que establece la Ley General de Control Interno en el capítulo IV y su reglamento, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República N° 7428 del 7 de septiembre de 1994, el Manual de Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, el Manual de Normas Generales de Control Interno, el Manual para el ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, El Reglamento Autónomo del Colegio de Abogados en el capítulo décimo cuarto en su artículo cincuenta, y otras disposiciones pertinentes, en el presente

¹ Publicada en La Gaceta N° 169 del 4 de septiembre del 2002.

² Superior jerárquico supremo del órgano o ente y quien ejerce la máxima autoridad dentro del órgano o ente; puede ser unipersonal (ejemplos: ministro o presidente ejecutivo) o colegiado (ejemplos: concejo municipal o junta directiva)

reglamento, así como en las normas, lineamientos, disposiciones, criterios u otros emitidos por la Contraloría General de la República y, supletoriamente, por lo establecido en las normas y prácticas profesionales y técnicas pertinentes. También se regula por las instrucciones, metodologías, procedimientos y prácticas formalizadas por el auditor interno, siempre y cuando sean congruentes con la normativa mencionada.

Artículo 9° _ Misión, visión y políticas de la Auditoría Interna

El auditor interno deberá establecer y mantener actualizadas la visión, misión y principales políticas que rigen el accionar de la Auditoría Interna.

Artículo 10° _ Códigos éticos de la Auditoría Interna

El auditor interno deberá establecer, revisar y mantener actualizados los códigos éticos que deben tener en cuenta los funcionarios de la Auditoría Interna al conducirse en sus distintas relaciones internas y externas, que rigen el accionar de la Auditoría Interna, así como también, dentro de lo razonable velar por su cumplimiento.

Artículo 11° _ Independencia funcional y de criterio

Los funcionarios de la Auditoría Interna ejercerán sus atribuciones con total independencia funcional y de criterio respecto de la Junta Directiva y de los demás órganos de la administración activa.³

Artículo 12° _ De la Objetividad

Los funcionarios de la Auditoría Interna deben tener una actitud imparcial y neutral y evitar conflictos de intereses.

Los funcionarios de la auditoría interna no auditarán operaciones específicas de las cuales fueron responsables como funcionarios de la administración, proveedores u otras relaciones, en los doce meses anteriores a su nombramiento en la Auditoría Interna.

Artículo 13° _ Comunicación del impedimento

De conformidad con lo establecido en la norma 1.2.4. del Manual de Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, así como también, en las Directrices Generales sobre principios y enunciados éticos a observar por parte de los jefes, titulares subordinados, funcionarios de la Contraloría General de la República, Auditorías y Servidores Públicos en general, el Auditor Interno deberá informar a la Junta Directiva, y los demás funcionarios de Auditoría deberán informar al Auditor Interno, cuando existan factores de hecho o en apariencia que

³ Artículo 25 de la Ley General de Control Interno N° 8292.

puedan comprometer su independencia y objetividad, o exista algún tipo de conflicto de intereses.

Artículo 14° _ Medidas para controlar y administrar situaciones de impedimento

El auditor interno deberá establecer medidas formales para controlar y administrar situaciones de impedimento que pudieran presentarse sobre hechos o actuaciones que pongan en duda o en peligro (de hecho o de apariencia) la objetividad e independencia de la Auditoría Interna.

Artículo 15° _ De la prohibición

Los funcionarios de la Auditoría no deberán ser parte de grupos de trabajo o comisiones que ejerzan función propia de la administración activa, en caso que a criterio del Auditor Interno lo considere conveniente o de requerirse por parte del jerarca, la participación será exclusivamente en función de asesor en asuntos de su competencia y no podrá ser permanente, así mismo rigen las demás prohibiciones que se estipulan en el artículo 34 de la Ley General de Control Interno o de otras leyes y reglamentos internos de la institución o similares, en resguardo de la independencia y objetividad de la Auditoría Interna.

Artículo 16° _ De la asistencia a las sesiones de Junta Directiva

La asistencia a sesiones de Junta Directiva del auditor interno estará normada de la siguiente forma:

- a) El Auditor asistirá cuando lo estime conveniente para el cabal cumplimiento de sus deberes o cuando sea convocado por el órgano colegiado, salvo aquellas que su presidencia determine que no asista. Sin embargo, la participación permanente en las sesiones o reuniones de Junta Directiva no debe ser la regla.
- b) Asistir con voz pero sin voto.
- c) La participación en dichas sesiones o reuniones será en carácter de asesor, conforme a la normativa y criterios al respecto establecidos por la Contraloría General de la República.
- d) Brindará su asesoría únicamente en asuntos de su competencia y sin que menoscabe o comprometa su independencia y objetividad en el desarrollo posterior de sus competencias.
- e) Pedirá y vigilará que su opinión conste en las actas respectivas.
- f) Diferirá su opinión cuando a su criterio y por la complejidad del asunto en discusión requiera recabar mayores elementos de juicio, sin perjuicio de la potestad de la Junta Directiva para decidir o postergar su decisión el tiempo que considere prudente y conveniente.
- g) Ni la presencia ni el silencio del auditor interno en las sesiones releva a la Junta Directiva de la responsabilidad de respetar el ordenamiento jurídico y técnico en lo que acuerde y que, no obstante el silencio del auditor interno, ello no impide que emita su opinión posteriormente de manera oportuna, sea de forma verbal en otra sesión, o por escrito.

CAPITULO III

UBICACIÓN Y ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Artículo 17° _ Dependencia orgánica

La Auditoría Interna dependerá orgánicamente de la Junta Directiva.

Artículo 18° _ Ubicación orgánica

La ubicación orgánica de la Auditoría Interna debe obedecer a la de un órgano de muy alto nivel dentro de la estructura institucional del Colegio de Abogados de Costa Rica, que la distinga de los demás estratos de la organización.

Artículo 19° _ De la Jornada laboral

De conformidad con el artículo 30 de la Ley General de Control Interno No. 8292, la jornada laboral del auditor internos será de tiempo completo.

En casos muy calificados, el jerarca podrá solicitar a la Contraloría General de la República una reducción de la jornada, la cual no podrá ser inferior a medio tiempo y mediante un estudio técnico.

Artículo 20° _ Del plazo de nombramiento

De conformidad con el artículo 31 de la Ley General de Control Interno No. 8292, el jerarca nombrará por tiempo indefinido al auditor interno.

Artículo 21° _ Organización interna

De conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Control Interno No. 8292, La auditoría interna se organizará y funcionará conforme lo disponga el Auditor Interno, considerando, entre otros, los objetivos y riesgos institucionales, los recursos disponibles, la normativa y disposiciones técnicas jurídicas y sanas prácticas correspondientes, e incorporará su estructura organizativa en el Reglamento de Auditoría Interna.

Artículo 22° _ Áreas de trabajo

En la medida de las posibilidades de recurso humano, la Auditoría Interna dividirá sus áreas funcionales de trabajo como sigue:

- a) Financiera – contable y administrativa - operativa
- b) Tecnología de información

Artículo 23° _ Disciplinas

Las distintas disciplinas que sustentan el perfil de los funcionarios de la Auditoría Interna deberán concordar con su estructura y con las necesidades y servicios que presta el Colegio de Abogados de Costa Rica.

Artículo 24° _ Categoría programática

Para efectos presupuestarios, se dará a la Auditoría Interna una categoría programática; para la asignación y disposición de sus recursos, se tomarán en cuenta el criterio del auditor interno y las instrucciones que emita al respecto la Contraloría General de la República.⁴

**CAPITULO IV
DEL AUDITOR INTERNO**

Artículo 25° _ Nombramiento del auditor interno y subauditor interno

El nombramiento del auditor interno se hará observando lo previsto en el artículo 14 – De los Departamentos - del Reglamento Autónomo del Colegio de Abogados de Costa Rica y el artículo 31 de la Ley General de Control Interno No. 8292, de los Lineamientos de la Contraloría General de la República sobre los requisitos de los cargos de auditor y subauditor internos⁵, y las condiciones para las gestiones de nombramiento en dichos cargos.

La Junta Directiva podrá designar un subauditor interno con las mismas calidades y atribuciones del auditor interno, de quien dependerá directamente. Al subauditor interno le corresponderá apoyar al auditor interno en el descargo de sus funciones y lo sustituirá en sus ausencias temporales y deberá responder ante él por su gestión.

Artículo 26° _ Garantía de inamovilidad

El Auditor Interno será inamovible, salvo el caso de que se demuestre que no cumple debidamente su cometido o que llegare a declararse en contra de él alguna responsabilidad legal, en cuyo caso, para su remoción se procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la ley Orgánica de la Contraloría General de la República No. 7428, del 4 de noviembre de 1994, en los Lineamientos sobre la garantía de inamovilidad de los auditores y subauditores internos y lo previsto en el

⁴ Véase artículo 27 de la Ley de General de Control Interno

⁵ Véase “Lineamientos sobre los requisitos de los cargos de auditor y subauditor internos, y las condiciones para las gestiones de nombramiento de dichos cargos”, publicado en La Gaceta N° 236 del 8 de diciembre del 2006

artículo 14 – De los Departamentos - del Reglamento Autónomo del Colegio de Abogados de Costa Rica. ⁶

Artículo 27° _ Dependencia y regulaciones administrativas

El auditor y el subauditor internos dependerán orgánicamente de la Junta Directiva, la que establecerá las regulaciones de tipo administrativo que les serán aplicables a dichos funcionarios. Sin embargo, dichas regulaciones no deberán afectar negativamente la actividad de la Auditoría Interna, la independencia funcional y de criterio del auditor y el subauditor internos y su personal; en caso de duda, la Contraloría General de la República dispondrá lo correspondiente.⁷ Además, responderá por su gestión ante el jerarca y ante éste, presentara un informe de labores previsto en la Ley General de Control Interno y del Reglamento Autónomo del Colegio de Abogados de Costa Rica.⁸

Artículo 28° _ Funciones del auditor interno

El auditor interno deberá cumplir las funciones establecidas en el manual de puestos del Colegio de Abogados de Costa Rica aprobado por la Junta Directiva.⁹

Artículo 29° _ Regulaciones Aplicables

El Auditor Interno es el único autorizado para dirigir según su criterio, las labores de la Auditoría Interna, a cuyo efecto será el jefe del personal de Auditoría y organizará dicha oficina según la técnica en la materia y en la forma que considere más apropiada para el desempeño de su cometido, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 y 28 de la Ley General de Control Interno, para el nombramiento, traslado, suspensión, concesión de licencia, remoción y demás movimientos del personal a su cargo se requerirá de la autorización del auditor Interno. En cuanto a otras disposiciones administrativas, se aplicaran las mismas que al resto del personal del Colegio de Abogados, ajustándose a los términos dispuestos en los artículos antes mencionados.¹⁰

Artículo 30° _ Delegación de funciones

El auditor interno ejercerá sus funciones en relación con todas las direcciones y demás dependencias de la institución y podrá delegarlas en

⁶ El Reglamento Autónomo del Colegio de Abogados de Costa Rica, establece en su artículo 14 – DE LOS PUESTOS – la remoción se haría por mayoría calificada de dos terceras partes de la totalidad de las personas integrantes de la Junta Directiva.

⁷ Véase artículo 24 de la Ley General de Control Interno.

⁸ Véase en la Ley 8292 el Artículo 22, inciso “g” y del Reglamento del Colegio de Abogados el artículo 50 inciso “f”.

⁹ Actualmente el Manual de puestos del Colegio de Abogados de Costa Rica no incluye las funciones del subauditor interno por no existir esta plaza, sin embargo, cuando ésta sea creada, se procederá a realizar la actualización en dicho manual.

¹⁰ El artículo 24 de la Ley General de Control Interno establece que: Las regulaciones de tipo administrativo mencionadas no deberán afectar negativamente la actividad de auditoría interna, la independencia funcional y de criterio del auditor y el subauditor interno y su personal; en caso de duda, la Contraloría General dispondrá lo correspondiente.

cualquier funcionario idóneo bajo su dirección quien será responsable del trabajo que se le asigne, de conformidad con el principio de delegación establecido en la Ley General de Administración Pública.

Artículo 31° _ Obligaciones y Responsabilidades

Sin perjuicio de lo establecido en otros artículos de estos reglamentos, en la Ley General de Control Interno y lo dispuesto en material de Auditoría Interna por parte de la Contraloría General de la República, el Reglamento Autónomo del Colegio de Abogados, el auditor interno tendrá las siguientes obligaciones o responsabilidades:

- a) Definir, establecer y mantener actualizadas las políticas y procedimientos de auditoría.
- b) Definir, establecer e implantar las medidas necesarias para el manejo de las relaciones y coordinaciones con el jerarca, los titulares subordinados y otras instancias internas y externas.
- c) Regular los distintos tipos de planificación para el desarrollo de las labores, basados en la valoración del riesgo.
- d) Diseñar e implantar los procesos inherente a la Auditoría Interna
- e) Supervisar los distintos trabajos que se realizan.
- f) Definir, establecer y mantener actualizadas las políticas procedimientos y práctica administrativas de acceso y custodia de la documentación, en especial de la información relativa a los asuntos de carácter confidencial, como lo establecido en el artículo 6° de la Ley General de Control Interno No. 8292 y el artículo 8| de la ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento ilícito en la Función Pública.
- g) Referirse por escrito y comunicar lo que corresponda a nivel interno y externo, en los casos de recomendaciones, comentarios observaciones u otros resultados de la auditoría interna no aceptados.
- h) Presentar su plan de trabajo de conformidad con los lineamientos de la Contraloría General de la República.
- i) El auditor interno debe establecer una planificación estratégica congruente con su universo fiscalizable actualizado, la valoración del riesgo y los objetivos de la organización.
- j) El auditor interno deberá proponer debidamente justificada a la Junta Directiva la creación de plazas y los requerimientos de otros recursos que considere indispensables para el cumplimiento de su plan de trabajo anual de auditoría, y en general, para el buen funcionamiento de su unidad.
- k) En caso de ausencias del Auditor Interno se apoyará en uno de los funcionarios de la Auditoría Interna, quién responderá ante el Auditor Interno por su gestión.

- l)* El auditor interno cumplirá sus funciones con pericia y debido cuidado profesional haciendo valer sus competencias con independencia funcional y de criterio y vigilará que su personal responda de igual manera.
- m)* Corresponderá al auditor interno administrar su personal (organizar, coordinar, dirigir, supervisar, evaluar, motivar, informar decisiones y brindar apoyo de capacitación, entre otros) hacia el logro adecuado de objetivos y metas de la Auditoría Interna, así como garantizar un recurso humano competitivo en el ejercicio de las labores respectivas.
- n)* Vigilar y tomar las decisiones que correspondan para que los funcionarios de la Auditoría Interna cumplan en el ejercicio de sus competencias con la normativa jurídica y técnica pertinente, así como con las políticas, procedimientos, prácticas y demás disposiciones administrativas (institucionales y de la Auditoría Interna) que les sean aplicables.
- o)* El auditor interno deberá administrar los recursos materiales, tecnológicos y de otra naturaleza de su dependencia por lo que le corresponderá garantizar la utilización de tales recursos en forma económica, eficiente, eficaz, legal y transparente para la consecución de las metas y objetivos de la Auditoría Interna.
- p)* El presupuesto anual de la auditoría interna será presentado por el auditor interno en forma oportuna a la Dirección de Finanzas y Presupuesto para su inclusión en el presupuesto general que será aprobado por la Junta Directiva y la Asamblea General de Presupuesto.

Al auditor interno le corresponderá autorizar los documentos de ejecución presupuestaria y las modificaciones presupuestarias que afecten los rubros de la unidad de Auditoría Interna.

- q)* El auditor interno deberá establecer, desarrollar, aplicar, mantener y perfeccionar un programa de aseguramiento de la calidad que cubra todos los aspectos de la actividad de Auditoría Interna. Este programa debe incluir evaluaciones de calidad externas e internas periódicas y supervisión interna continua.

La Auditoría Interna realizará las evaluaciones de calidad internas periódicas conforme a las directrices que emita al respecto la Contraloría General de la República.¹¹

Artículo 32° – Informe de fin de gestión

Al concluir su relación laboral por la causa que fuere, el auditor interno deberá presentar un informe de fin de gestión, de acuerdo con las

¹¹ Véase “Directrices para la autoevaluación anual de calidad de las auditorías internas del Sector Público” publicadas en La Gaceta N° 68 del 09 de abril del 2007

directrices emitidas por la Contraloría General de la República¹² y, cuando proceda, por la administración activa.

CAPITULO V

DEL PERSONAL DE LA AUDITORIA INTERNA

Artículo 33° _ Disposiciones

Los funcionarios de la Auditoría Interna estarán sujetos a las disposiciones administrativas aplicables al resto del personal del Colegio de Abogados de Costa Rica. Sin embargo, dichas disposiciones no deberán afectar negativamente la actividad de Auditoría Interna ni la independencia funcional y de criterio del personal de la Auditoría Interna; en caso de duda, la Contraloría General de la República dispondrá lo correspondiente.¹³

Artículo 34° _ Dependencia

El personal de la Auditoría Interna dependerá directamente del auditor interno.

Artículo 35° _ Asignación de recursos

La Junta Directiva aprobará la creación de plazas y proporcionará al Departamento de auditoría interna los recursos y los requerimientos de otros recursos que considere indispensables para el cumplimiento de su plan de trabajo anual de auditoría, y en general, para el buen funcionamiento de su unidad.

La Junta Directiva, de acuerdo a la disponibilidad de recursos, deberá asignar los recursos humanos, materiales, capacitación o actualización, tecnológicos, de transporte y otros necesarios y suficientes para que la Auditoría Interna pueda cumplir su gestión.¹⁴

Artículo 36° _ Comunicación de los riesgos

Cuando el auditor interno demuestre fehacientemente que la falta de recursos de la Auditoría Interna propicia la ausencia de fiscalización oportuna del patrimonio institucional, debe informar a la Junta Directiva del riesgo que está asumiendo y de la eventual imputación de responsabilidad que esta situación puede generarle.¹⁵

¹² Véase “Directrices que deben observar los funcionarios obligados a presentar el informe final de su gestión, según lo dispuesto en el inciso e) del artículo 12 de la Ley General de Control Interno” publicadas en La Gaceta N° 131 del 07 de julio del 2005

¹³ Véase artículo 24 de la Ley General de Control Interno

¹⁴ Véase artículo 27 de la Ley General de Control Interno

¹⁵ Véase norma 2.1.2 del Manual de Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público

Artículo 37° _ Pericia

El personal de la Auditoría debe cumplir con los requisitos de pericia y cuidado profesional establecidos en el Manual de Normas para el Ejercicio de la auditoría interna en el Sector Público.

Artículo 38° _ Plazas vacantes

Corresponde al auditor interno gestionar oportunamente lo relativo a las plazas vacantes de la unidad a su cargo.¹⁶ En ausencia del auditor interno, lo podrá hacer la persona que lo sustituya en forma interina.

Artículo 39° _ Independencia funcional y de criterio

Los funcionarios de la auditoría interna ejercerán sus atribuciones con total independencia funcional y de criterio respecto del jerarca y de los demás órganos de la administración activa.¹⁷

**CAPITULO VI
ÁMBITO DE ACCIÓN**

Artículo 40° _ Ámbito de acción

La competencia de la auditoría interna está conformado por el Colegio de Abogados de Costa Rica, de sus diferentes sedes regionales, y oficinas descentralizadas o desconcentradas sujetos a su competencia institucional o donde existan recursos públicos o privados del Colegio de

¹⁶ El artículo 28 de la Ley General de Control Interno establece las regulaciones aplicables a las plazas vacantes de la Auditoría Interna.

¹⁷ Véase artículo 25 de la Ley General de Control Interno.

Abogados de Costa Rica, para lo cual el auditor interno deberá definir y mantener actualizado, en el instrumento que corresponda, los órganos y entes sujetos al ámbito de acción de la auditoría interna, con fundamento en lo estipulado en el artículo 22, inciso a) de la Ley General de Control Interno.

CAPITULO VII

RELACIONES Y COORDINACIONES

Artículo 41° _ Regulaciones y administración

Al auditor interno, de conformidad con la normativa aplicable, le corresponderá establecer y regular a lo interno de la Auditoría Interna, las pautas principales sobre las relaciones y coordinaciones de los funcionarios de la Auditoría Interna con los auditados.

Artículo 42° _ Intercambio de información

La Auditoría Interna podrá proveer y compartir información con la Contraloría General de la República, así como con otros entes y órganos de control que conforme a la ley correspondan y en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de la coordinación interna que al respecto deba darse, sin que ello implique limitación para la efectiva actuación de la Auditoría Interna.¹⁸

Artículo 43° _ Control de presupuesto de auditoría

El Auditor Interno debe establecer mecanismos de coordinación para que la Dirección de Finanzas y Presupuesto lleve un registro separado del monto asignado y aprobado a la auditoría interna, detallado por objeto del gasto, para que pueda controlar la ejecución y modificaciones de los recursos presupuestados a la Auditoría.

Artículo 44° _ Servicios de la asesoría legal

¹⁸ Véase la norma 2.1.5 del Manual de Normas para el Ejercicio de la auditoría interna

La asesoría legal del Colegio de Abogados de Costa Rica deberá brindar el oportuno y efectivo servicio a la Auditoría Interna mediante los estudios jurídicos que ésta requiera, a fin de establecer adecuadamente su ámbito de acción y atender sus necesidades de orden jurídico, conforme lo estipula el artículo 33, inciso c) de la Ley General de Control Interno.

Artículo 45° _ Apoyo de profesionales o técnicos de diferentes disciplinas

La Auditoría Interna podrá solicitar la incorporación de profesionales o técnicos de diferentes disciplinas, funcionarios o no de la institución, para que lleven a cabo labores de su especialidad en apoyo a las auditorias que realice la Auditoría Interna.

**CAPITULO VIII
FUNCIONAMIENTO DE LA AUDITORÍA INTERNA**

Artículo 46° _ Competencias

Las competencias de la Auditoría Interna se regulan fundamentalmente en el artículo 22 de la Ley General de Control Interno y se complementan con la normativa legal, reglamentaria y técnica aplicable, con las limitaciones que establece el artículo 34 ¹⁹ de esa ley.

Como respaldo de la actuación de la Auditoría Interna y eco del principio de legalidad, seguidamente se enlista la normativa que asigna competencias a la Auditoría Interna:

- a) Ley Orgánica del Colegio de Abogados., Ley n° 13.
- b) Ley del Timbre del Colegio de Abogados de Costa Rica, Ley n°. 2859.
- c) Ley General de Control Interno; Ley n° 8292.
- d) Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; Ley n° 7428.
- e) Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública; Ley n° 8422.
- f) Lineamientos sobre los requisitos de los cargos de auditor y subauditor internos y las condiciones para las gestiones de nombramiento en dichos cargos; R-CO-91-2006.
- g) Lineamientos sobre la garantía de inamovilidad de los auditores y subauditores internos, regulada en el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; R-CO-92-2006.
- h) Lineamientos generales que deben observar las auditorias internas y las entidades y órganos sujetos a la fiscalización de la Contraloría

¹⁹ Artículo 34.—Prohibiciones

General de la República en la preparación de sus planes de trabajo; La Gaceta N° 226 del 28 de noviembre, 1994.

- i)* Directrices generales relativas al reglamento de organización y funcionamiento de las auditorías internas; resolución del despacho de la Contralora General n° R-CO-93-2006.
- j)* Directrices para la autoevaluación anual de calidad de las auditorías internas del sector público; D-2-2007-CO-DFOE.
- k)* Directrices que deben observar los funcionarios obligados a presentar el informe final de su gestión, según lo dispuesto en el inciso e) del artículo 12 de la Ley General de Control Interno; D-1-2005-CO-DFOE.
- l)* Informe de gestión, obligatoriedad de cumplir con las directrices, dirigido a los auditores internos sobre la que deben observar los funcionarios obligados a presentar el informe final de su gestión, según lo dispuesto en el inciso e) del artículo 12 de la Ley General de Control Interno. Oficio N° 06540 (DFOE-185) del 18 de julio, 2005.
- m)* Directrices generales sobre principios y enunciados éticos a observar por parte de los jefes, titulares subordinados, funcionarios de la Contraloría General de la República, auditorías internas y servidores públicos en general; D-2-2004-CO.
- n)* Directrices para el fortalecimiento del control en la gestión pública; D-03-2004-CO-DDI, Gaceta N° 248 del 20 de diciembre, 2004.
- o)* Informe anual sobre el estado de cumplimiento de las disposiciones. Remisión del informe anual sobre el estado de cumplimiento de las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República. DFOE-99 (3067).
- p)* Manual de normas generales de auditoría para el sector público. Resolución del despacho de la Contralora General N° R-CO-94-2006.
- q)* Manual de normas generales de control interno para la Contraloría General de la República y las entidades y órganos sujetos a su fiscalización. Publicado en La Gaceta N° 107 del 5 de junio, 2002.
- r)* Manual sobre normas técnicas que deben observar las unidades de auditoría interna en la legalización de libros. Alcance 7, Gaceta N° 24 del 2 de febrero, 1996.
- s)* Manual de normas para el ejercicio de la auditoría interna en el sector público. Gaceta N° 246 del 16 de diciembre, 2004.
- t)* Definición de parámetros de actuación de orden general sobre comunicación de resultados de las auditorías internas; Circular 10912-98.

- u) Manual operativo de la Junta Directiva.
- v) Reglamento Autónomo del Colegio de Abogados de Costa Rica.

Artículo 47° _ Deberes

Son deberes del auditor y subauditor internos y del personal de la Auditoría Interna los contenidos en el artículo 32 de la Ley General de Control Interno, así como los asignados por el marco jurídico y técnico aplicable.

Artículo 48° _ Potestades

Para el desempeño de sus funciones, el auditor y subauditor internos y los funcionarios de la Auditoría Interna tendrán las potestades que se establecen en el artículo 33 de la Ley General de Control Interno.

Además, cuando se trate de comunicaciones de Auditoría, referentes a solicitudes de información o documentación para algún estudio, ésta determinará el plazo razonable dentro del cual la Administración deberá remitirla.

CAPITULO IX OTROS ASPECTOS RELATIVOS AL FUNCIONAMIENTO DE LA AUDITORÍA INTERNA

Artículo 49° _ Administración de la actividad de la Auditoría Interna

El auditor interno deberá administrar efectivamente la actividad de Auditoría Interna para asegurar que añada valor a la organización, para lo cual deberá establecer planes basados en criterios razonables y fundamentados especialmente en una valoración del riesgo. Dichos planes deberán ser consistentes con los objetivos de la organización.

Artículo 50° _ Servicio de la auditoría interna

Los servicios de fiscalización que realiza la Auditoría Interna conforme a sus competencias se clasifican en servicios de auditoría y servicios preventivos.

Artículo 51° _ Servicios de auditoría

Los servicios de auditoría son los referidos a los distintos tipos de auditoría, incluidos los estudios especiales de auditoría.

La auditoría en el sector público, según sus objetivos, comprende los siguientes tipos básicos de auditorías: financiera, operativa y de carácter especial. Estarán encaminadas, fundamentalmente, a evaluar la eficacia, eficiencia, economía y legalidad del sistema de control interno y promover su mejora.

La auditoría financiera comprende la auditoría de estados financieros que tiene por objetivo emitir un dictamen independiente sobre la razonabilidad de los estados financieros de la entidad auditada, de conformidad con el marco normativo aplicable.

Otros objetivos de las auditorías financieras, con distintos niveles de seguridad y distintos alcances de trabajo, pueden incluir:

- a) La presentación de informes especiales para elementos, cuentas o partidas específicas de un estado financiero.
- b) La revisión de información financiera intermedia.
- c) El análisis de otros aspectos específicos relacionados con la información financiera.

La auditoría operativa es el examen objetivo, sistemático y profesional de evidencias, realizado con el fin de evaluar en forma independiente el desempeño de una entidad, programa o actividad, a efecto de mejorar la eficacia, eficiencia y economía en el manejo de los recursos públicos, para coadyuvar en la toma de decisiones por parte de los responsables de adoptar acciones correctivas.

La auditoría de carácter especial comprende aquellos estudios independientes encaminados al examen de aspectos específicos, de orden contable, financiero, presupuestario, administrativo, económico, jurídico, y operaciones de otra naturaleza ligadas al manejo de fondos públicos y que son originados por denuncias, por el estudio de irregularidades determinadas al ejecutar auditorías operativas o financieras y por aquellos asuntos planificados que no se enmarcan en los propósitos de esas auditorías.²⁰

Artículo 52° _ Servicio preventivo

Los servicios preventivos incluyen la asesoría, advertencia y autorización de libros.

Servicio de asesoría: El auditor interno debe asesorar oportunamente a la Junta Directiva en materia de su competencia, sin perjuicio de las asesorías que en esa materia a criterio del auditor interno correspondan a otros niveles de la organización, con el propósito de fortalecer el sistema de control interno institucional.

²⁰ Véase “Manual de normas generales de auditoría para el sector público” publicado en La Gaceta n° 236 del 08 de diciembre del 2006.

Los servicios de asesoría pueden darse a priori o de manera concomitante y se dan solamente a solicitud de la Junta Directiva, es decir, no se da oficiosamente. La asesoría involucra expresar criterios, opiniones u observaciones que coadyuven a la toma de decisiones de la Junta Directiva, sin manifestar inclinación por una posición determinada ni sugerir o recomendar.

Servicio de advertencia: La Auditoría Interna debe advertir a los órganos pasivos que fiscaliza, incluyendo a la Junta Directiva, sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento.

La advertencia implica realizar observaciones que previenen lo que legal, administrativa y técnicamente corresponde a un asunto determinado.

Servicio de autorización de libros: La Auditoría Interna fiscalizará periódicamente la efectividad del manejo, autorización y control de libros o registros relevantes y necesarios para el fortalecimiento del sistema de control interno.

La autorización de los libros por la Auditoría Interna se realizará conforme a las normas, lineamientos, disposiciones, criterios u otros emitidos por la Contraloría General de la República.²¹

Artículo 53° _ Ejecución de la auditoría

Para cumplir con lo anterior, los funcionarios de auditoría Interna deben elaborar y registrar un plan para cada trabajo, que incluya el alcance, los objetivos, el tiempo, la asignación de recursos y elaboración de un programa de trabajo escrito. Estos estudios deberán ser adecuadamente supervisados por el Auditor Interno, para asegurar el logro de sus objetivos, la calidad del mismo y el desarrollo profesional del personal.

Además, la Auditoría Interna deberá ejecutar su trabajo de acuerdo con lo que establece el "Manual de normas generales para el ejercicio de la auditoría interna en el sector público"²² y en el "Manual de normas generales de auditoría para el sector público", emitidos por la Contraloría General de la República, así como en las demás normas, lineamientos, disposiciones, criterios u otros emitidos por el ente contralor y, supletoriamente, por lo establecido en las normas y prácticas profesionales y técnicas pertinentes.

Artículo 54° _ Pericia y cuidado profesional

²¹ Véase "Manual sobre normas técnicas que deben observar las unidades de auditoría interna públicas en la legalización de libros" publicado en el Alcance No. 7 de La Gaceta N° 24 del 2 de febrero de 1996.

²² Publicado en La Gaceta N° 246 del 16 de diciembre del 2004.

El personal de la Auditoría Interna debe cumplir con los requisitos de pericia y cuidado profesional establecidos en el "Manual de normas para el ejercicio de la auditoría interna en el sector público"²³.

Artículo 55° _ Políticas y procedimientos

El auditor interno establecerá la normativa interna, fundamentalmente, políticas y procedimientos para guiar la actividad de Auditoría Interna.

Artículo 56° _ Procesamiento de la información

El auditor interno emitirá las disposiciones, instrucciones y procedimientos que sean necesarios para el debido procesamiento de la información en aspectos tales como: cualidades de la información, análisis y evaluación, registros, acceso, custodia y supervisión del trabajo.

Artículo 57° _ Supervisión

Los trabajos de la Auditoría Interna deben ser adecuadamente supervisados por el auditor interno, para asegurar el logro de sus objetivos, la calidad del trabajo y el desarrollo profesional del personal.

Artículo 58° _ Comunicación de Resultados

Los hallazgos y observaciones obtenidos como resultado de la auditoría o estudio especial de auditoría, deben ser comentados con los funcionarios responsables antes de comunicarlos en forma definitiva por escrito, con el fin de obtener de ellos sus puntos de vista, sus opiniones, y de propiciar acciones correctivas inmediatas.

Sin perjuicio de los memorandos o informes parciales que fuere necesario emitir, cuando proceda, se emitirá un informe final de control interno, de relaciones de hechos o de estudio especial, según corresponda, con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones pertinentes. Este será dirigido en forma oficial al jerarca o a los titulares subordinados de la administración activa, con competencia y autoridad para ordenar la implantación de las respectivas recomendaciones, de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley General de Control Interno. La remisión y trámite de los informes se regirá por lo establecido en los artículos 35, 36, 37 y 38 de la Ley General de Control Interno y en el "Manual de normas generales para el ejercicio de la auditoría interna en el Sector Público". Estos informes deberán ser precisos, objetivos, claros, concisos, constructivos, completos y oportunos.

²³ Véase en el Manual de normas para el ejercicio de la auditoría interna en el sector público las "Normas Personales" 101-01, 101-02 y 102-01

El auditor interno definirá el contenido y la forma de los informes, oficios u otros medios de comunicación sobre los resultados de los servicios preventivos y sobre los servicios de auditoría, conforme a la naturaleza de los estudios y los criterios pertinentes.

Tratándose de estudios de naturaleza confidencial, o los llamados relaciones de hechos, quedará a discreción del Auditor Interno si se comentan los hechos identificados con los presuntos responsables, para lo cual podrá solicitar el criterio de la Asesoría legal del Banco. Estos últimos se originan como recomendación sobre la apertura de un procedimiento administrativo o sobre la denuncia al Ministerio Público, así como, las que se remiten directamente a la Contraloría General de la República.

Tal y como lo establece el artículo 32 en su inciso c) de la ley General de Control Interno, La Auditoría Interna no debe revelar a terceros que no tengan relación directa con los asuntos tratados en sus informes, información sobre las auditorías, estudios especiales o sobre aquello que determine una posible responsabilidad civil, administrativa o eventualmente penal de los funcionarios de los entes y órganos sujetos a esta ley.

Artículo 59° _ Plazo para comunicación de resultados

La discusión de los informes se llevará a cabo en el plazo que el auditor razonablemente decida o en la fecha que convenga con la administración para la realización de la conferencia final. Si el auditor establece un plazo para esos efectos y la administración no acude sin causa debida que lo justifique a esa conferencia final, la Auditoría Interna podrá remitir oficialmente el informe el cual deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 35, 36, 37 y 38 la Ley General de Control Interno.

Artículo 60° _ Programación de labores

En la ejecución de sus funciones, el personal de la Auditoría Interna procurará que sus actividades no interfieran en el normal desarrollo de las operaciones del área objeto del estudio, para lo cual deberá coordinar y convenir con el responsable del área o actividad la forma en que ambos cumplan su función de la mejor forma, tomando en cuenta en todo momento, lo establecido en el artículo 33 de la Ley General de Control Interno.

Artículo 61° _ Atención de denuncias presentadas ante la auditoría interna

La auditoría interna dará trámite únicamente a aquellas denuncias que versen sobre posibles hechos irregulares o ilegales en relación con el uso

y manejo de los fondos públicos o privados o que afecten la Hacienda Pública, así como lo conceptuado en la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.

El auditor interno determinará los procedimientos para la atención, la admisibilidad y el trámite de las denuncias que se presenten y que sean atinentes al ámbito de su competencia.

Artículo 62° _ Programa de seguimiento a las recomendaciones

La unidad de auditoría interna dispondrá de un programa de seguimiento de las recomendaciones aceptadas por la administración activa, que han sido formuladas en sus memorandos, oficios e informes de Auditoría Interna o estudios especiales de auditoría, en los de la Contraloría General de la República o en los de firmas de contadores públicos autorizados, en los últimos dos casos, cuando sean de su conocimiento, para asegurarse de su oportuna, adecuada y eficaz atención por parte de la administración.

Artículo 63° _ Recomendaciones y disposiciones de la Contraloría General de la República

La Auditoría Interna informará anualmente, a más tardar el 31 de marzo de cada año, sobre el estado de cumplimiento de las disposiciones que la Contraloría General de la República hubiera girado en el año inmediato anterior a la administración activa de su competencia institucional, así como sobre aquellas disposiciones que quedaron pendientes de cumplimiento de años anteriores que hayan sido sometidas a conocimiento de la auditoría interna por el ente contralor.²⁴

CAPITULO X DISPOSICIONES FINALES

Artículo 64° _ Vigencia

Este reglamento rige una vez aprobado por la Contraloría General de la República y publicado en el diario oficial La Gaceta.

Artículo 65° _ Transitorios

²⁴ Oficio N° 3067 del 27 de febrero del 2006 de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República.

- I.** El presente reglamento entrara a regir a partir de su publicación, por lo que antes de que eso ocurra, se mantendrá vigente las normativas emitidas por la Contraloría General de la República.
- II.** Desde la fecha de vigencia, la administración activa y la auditoria interna contarán con un plazo máximo de tres meses para que según su competencia, se emprendan las medidas que se estime necesarias a fin de poner en práctica lo regulado en este Reglamento; durante ese periodo la fiscalización ejercida por el auditor interno y el jerarca se orientará a evaluar la puesta en marcha de tales medidas.